

ciento al año, en cambio de un desembolso de poco más de ciento cincuenta y seis mil pesos.

Es verdaderamente enojoso entrar al relato de los hechos que tuvieron lugar despues de los negocios mencionados.

La casa de Mackintosh, con la que el Gobierno habia sido hasta pródigo, ofreciéndole los medios de obtener utilidades fabulosas, se mostró inflexible y dura cuando se quiso alcanzar de ella un corto plazo para la entrega de seiscientos mil pesos de que dependia la salvacion ó pérdida de cinco millones de pesos en valores, y cuando se trató de recoger éstos pagado que fué el dinero. Los pormenores pueden verse en el expediente relativo ó en el dictámen de la Comision de Crédito público de la Cámara de Diputados de 1º de Abril de 1850.

La conducta de la casa de Mackintosh fué tanto más innoble, cuanto que abusaba de la terrible desgracia que affigia la Gobierno y á la Nacion entera, con motivo de la guerra de los Estados- Unidos y ocupacion de la capital por el ejército invasor. Todavía más adelante, cuando á costa de inmensos sacrificios se adquirió lo bastante para hacer el pago de los seiscientos mil pesos, la casa opuso resistencia y provocó dificultades para la entrega de los créditos, hasta el punto de llevar el negocio á los tribunales.

Pero... pasemos á otra cosa. Estamos ya en el año de 1848: la guerra americana habia terminado: ¹ durante ésta ningun pago de intereses se habia hecho á los tenedores de bonos: estos estaban impacientes, y al saber que la Nacion tenia que recibir quince millones de pesos de indemnizacion, por la parte de territorio que se perdía por el tratado de Guadalupe, concibieron la esperanza de que una parte se les aplicara á virtud de la hipoteca que sobre aquel se les consigné en la conversion de 1837.

¹ Situacion despues de la guerra americana.—Pretensiones de los tenedores de bonos.

El 22 de Junio, el Ministro mexicano en Londres dirigió un oficio á las legaciones y consulados y comarcas de España y Portugal, en el que se hallaba resuelto á cumplir sus compromisos hasta donde se lo permitieran las circunstancias en que habia quedado su Erario. (VI)

Gestiones de los tenedores.—Contestacion del Gobierno.

Resolucion del Comité de tenedores.—Convenio con Robertson.

En 7 de Abril y 1º de Mayo de 1848, ¹ el Sr. Robinson, presidente del Comité de tenedores de bonos, dirigió á los Sres. Manning y Mackintosh, agentes en esta capital, una comunicacion con el fin de que solicitaran del Gobierno que pusiera en corriente el veinte por ciento de las aduanas de Veracruz y Tampico, y los productos de la renta del tabaco; y que además se pagaran los dividendos vencidos con parte de la indemnizacion americana, pues como procedente del producto del territorio cedido por el tratado de paz, á ello tenian derecho los tenedores de bonos que obtuvieron tal hipoteca por la conversion de 1837.

El Gobierno, ² cuando tuvo conocimiento de esas pretensiones, contestó en 8 del mismo mes: que en cuanto á los fondos señalados de las aduanas marítimas, antes de recibir el Gobierno excitativa alguna, habia mandado se pusiesen á disposicion de los tenedores de bonos: que en cuanto á la renta del tabaco, aniquilada á consecuencia de la invasion extranjera, el Gobierno se ocupaba de reorganizarla para hacerla productiva; pero que

¹ Los tenedores solicitan se les ponga al corriente en el pago de réditos vencidos.

² Contestacion del Gobierno.

tocante á la indemnizacion americana, el Gobierno, segun la ley de 14 de Junio, no podia disponer de ella sin la autorizacion del Congreso general.

En 28 de Julio¹ el Ministro mexicano en Lóndres circuló un oficio á las legaciones y consulados diciendo en sustancia: que aunque el Gobierno de México se hallaba resuelto á cumplir sus compromisos hasta donde se lo permitieran las circunstancias en que habia quedado su Erario, lo estaba tambien á no aplicar ninguna suma de la indemnizacion á la deuda inglesa, entre otras razones, porque los tenedores habian renunciado á la hipoteca territorial por la conversion de 1846. Esta circular, que se publicó en los principales periódicos de Europa, produjo grande alarma entre los acreedores que convocaron Juntas, consultaron la opinion de los abogados de la Corona, y resolvieron al fin enviar á México un comisionado que, en union de los Sres. Manning y Mackintosh, agenciara del Gobierno Mexicano el pago de cuatro dividendos que hasta aquella fecha se debian.

Las resoluciones del Comité se comunicaron al Gobierno, y éste repitió que tenia la mejor disposicion para atender á los acreedores ingleses; pero que el Congreso, en uso de sus facultades soberanas, era el único que podia disponer la aplicacion de los fondos procedentes de la indemnizacion americana.

El comisionado nombrado por los tenedores de bonos² fué el Sr. Guillermo Parish Robertson, quien llegó á la capital en el mes de Marzo de 1849, y se presentó al señor Ministro de Hacienda que entonces lo era el Sr. D. Manuel Piña y Cuevas. Con él se iniciaron los primeros puntos de arreglo; pero no llegaron á tomar forma, porque á pocos dias salió del Ministerio, sucediéndole el Sr. D. Francisco Arrangoiz, quien dando al negocio un giro enteramente distinto del que le dió su antecesor, remitió á Robertson, en 29 de Abril, un plan ó memorandum para celebrar un nuevo arreglo de la deuda inglesa.

¹ Documento que el Ministro mexicano circuló en Lóndres. — Efectos que produjo.

² Los tenedores nombran comisionado al Sr. G. P. Robertson.

Ese plan contenia las siguientes condiciones esenciales:¹

Hacer con los fondos de la indemnizacion una compra de diez y seis millones de pesos de bonos, al precio de plaza el 1º de Abril, por medio de un sorteo ó de otra forma.

Reducir el rédito subsecuente á 3½ por ciento anual, y obtener una rebaja de consideracion en los réditos vencidos.

Estas proposiciones no parecieron aceptables al Sr. Robertson,² pero se le dijo que las meditara y presentase las suyas á su vez, y en 11 de Mayo, el mismo Robertson dirigió al Ministerio con una carta confidencial, las bases siguientes:

1º De los \$ 6.700,000 que importaban hasta Julio de 1849 los dividendos vencidos, la mitad deberia convertirse en bonos diferidos, y la otra mitad pagarse con abonos de la indemnizacion por terceras partes en los años de 1850, 51 y 52.

2º El pago de réditos en lo sucesivo se haria:

Durante cuatro años al 3½ por ciento.

Durante los cuatro siguientes al 4 por ciento.

Durante los dos siguientes al 4½ por ciento,

y en 1º de Enero de 1860 volveria á ponerse el rédito al 5 por ciento.

3º La diferencia de rédito en esos diez años deberia convertirse en bonos diferidos que en otros diez no ganarian interes alguno.

4º Para pago de réditos y amortizacion de capital, deberia señalarse el 20 por ciento de los derechos de importacion de las aduanas marítimas, una parte de los productos de la renta del tabaco, y los derechos de circulacion y exportacion de plata.

5º Los tenedores de bonos mantendrian agentes expensados

¹ Memorandum pasado á Robertson por el Ministro Arrangoiz, sobre arreglo de la deuda.

² Robertson no acepta las proposiciones contenidas en el memorandum y presenta otras.

por ellos en los puertos del Pacífico, para que en union de los agentes del Gobierno, impidieran el contrabando que se hacía de plata pasta.

A su vez, el Ministro de Hacienda¹ desechó las bases anteriores, y en 11 de Junio el Sr. Robertson dirigió una larga exposicion al Ministerio, á la que acompañó nuevas proposiciones que sustancialmente decian: que desde 1º de Julio de 1846 hasta 30 de Junio de 1856, los tenedores de bonos recibirian el 3½ por ciento de rédito en lugar del cinco: que los dividendos atrasados, de Julio de 1846 á Julio de 1849, se pagarian á razon de 3½ por ciento sin liquidar interes compuesto, haciéndose el pago con la indemnizacion americana, exceptuándose las cantidades que remitidas ya, estuviesen en Lóndres en vía de liquidacion y pago: que seis meses antes de que terminara este arreglo, deberian reunirse comisionados por los tenedores y por el Gobierno para arreglar, tanto los atrasos que se debieran, como el pago de réditos sucesivos, conforme al estado que guardara México en la época de la nueva conversion: que México debería dar á los tenedores el 20 por ciento de los derechos de importacion de las aduanas del Golfo, exportacion y circulacion de platas del Pacífico, y además, los productos de la renta del tabaco.

Estas proposiciones fueron modificadas en el convenio que al fin se celebró entre Robertson y el Sr. Arrangoiz, y que para su aprobacion se remitió al Congreso en 6 de Julio de 1849.² Ese convenio decia:

1º Desde 1º de Julio de 1846 hasta igual fecha de 1859, el interes de la deuda inglesa será de un 3½ por ciento en lugar de un 5 por ciento anual.

2º En justa compensacion de esta rebaja, el Gobierno cede á los expresados tenedores, á más de las asignaciones de que ac-

¹ El Ministro á su vez no aceptó lo propuesto por Robertson, y éste propone nuevo plan.

² Aceptacion de las últimas propuestas con algunas modificaciones.

³ Convenio ajustado entre Robertson y el Ministro Arrangoiz.

tualmente están en posesion y consisten: en el derecho de exportacion de plata en los puertos del Pacífico, en la quinta parte de los derechos que produzcan las aduanas marítimas de Veracruz y Tampico, y en la suma procedente de la renta del tabaco, que consigna á los tenedores de bonos el artículo 9º del convenio celebrado con los acreedores á dicha renta en 28 de Enero del año presente, el derecho de circulacion en los puertos del Pacífico, y el de circulacion y exportacion de platas por los puertos del Seno mexicano, para que su importe, menos los gravámenes que actualmente tiene, sea destinado al pago de los dividendos y fondo de amortizacion de la deuda exterior.

3º Para cubrir los réditos caidos en razon de 3½ por ciento al año, desde 1º de Julio de 1846 hasta igual fecha de 1849, se aplicarán cuatro millones de pesos de la indemnizacion americana, tomados proporcionalmente por tercés partes de los plazos aún no cobrados, y sin abono de nuevos intereses por parte de México.

4º México hará la aplicacion de que habla el artículo anterior, al cambio favorable de cuarenta y seis peniques por peso.

5º Si dichos cuatro millones de pesos al expresado cambio de cuarenta y seis peniques, no alcanzaren á cubrir el importe de los réditos al 3½ por ciento anual, corridos desde 1º de Julio de 1846 hasta igual fecha de 1849, el deficiente quedará remitido por los tenedores á favor de México.

6º El permiso para importar algodón en rama, que el Gobierno dió á los acreedores en 19 de Julio de 1847, por valor de \$ 680,000 en pago de las sumas que les pertenecian y fueron extraídas de las aduanas marítimas de Veracruz y Tampico, queda definitivamente de cuenta de los acreedores, sea cual fuere la pérdida con que lo realicen.

7º La diferencia de los intereses desde 1º de Julio de 1846 hasta igual fecha de 1859, á razon de 1½ por ciento al año, queda cedido á México en lo absoluto y sin lugar á reclamacion alguna posterior, por parte de los tenedores de bonos de la deuda exterior.

8º En compensacion de esta cesion el Gobierno abona á los tenedores \$ 500,000 de la indemnizacion americana, pagaderos proporcionalmente por terceras partes en cada uno de los plazos que aun están pendientes de cobro, cuya suma de \$ 500,000 será aplicada á los intereses ya vencidos y no pagados.

9º Si en el período que corre de 1º de Julio de 1849 á 1º de Julio de 1859, no se pagan los dividendos á razon de 3½ por ciento, á su vencimiento quedará al arbitrio de los tenedores de bonos anular el presente contrato y reasumir sus derechos actuales.

10º El 1º de Enero de 1859, el Gobierno de México y un comisionado de los tenedores de bonos, harán nuevo convenio para el pago de dividendos posteriores al 1º de Julio de 1859, más ó menos favorable, conforme al estado en que entonces se encuentre la República.

11º El presente convenio no originará á México gasto alguno por impresion de nuevos bonos, ni por cualquiera otro gasto procedente de comision, corretajes, etc., que haya de hacerse en Inglaterra con referencia al propio convenio.

12º Todo lo estipulado en los artículos anteriores queda sujeto á la ratificacion y aprobacion del Congreso Mexicano y de la Junta general de tenedores de bonos de la deuda exterior.

México, Julio 6 de 1849. — *Francisco de Arrangoiz.* — *Guillermo P. Robertson.*

Este arreglo¹ se pasó al Congreso en su oportunidad; pero la Comision de Crédito público de aquella época, preocupada con un proyecto de arreglo general de la deuda, no tuvo tiempo de encargarse de él.

D. Guillermo P. Robertson² se marchó á Inglaterra á dar cuenta á los tenedores de bonos del resultado de sus esfuerzos,

¹ El anterior arreglo pasó al Congreso, quien no se ocupó de él en el período.

² Robertson se vuelve á Londres.

dejando al partir una comunicacion al Ministerio de Hacienda, entre sentida y amenazadora, y aunque no sin tropezar con algunas contrariedades, se le otorgó al fin un voto de gracias por sus comitentes.

La Junta general de tenedores,¹ atento el estado en que quedó el negocio, reservó prestarle su aprobacion, cuando fuese ratificado por el Congreso.

Despues de la llegada del Sr. Robertson á Londres, se suscitaron² diversas cuestiones, dimanadas en parte de la predisposicion que contra México existia en el ánimo de las personas del Comité llamado "de tenedores de bonos hispano-americanos." Ese Comité, lo mismo que la casa de los Sres. Schneider y C^a, opinaban en contra del último arreglo, y se resistian á reconocer como agente de México al Sr. Facio, que con tal carácter habia sido nombrado. Pero el Sr. Robertson convocó una nueva Junta de tenedores, y de las explicaciones que dió resultó que se formara un Comité especial para la deuda mexicana, del que el mismo Robertson fué nombrado presidente, y que el Sr. Facio fuera reconocido en su carácter de agente de la República, quedando en consecuencia separados los Sres. Schneider y C^a.

Luego que el Sr. Facio³ entró al ejercicio de sus funciones, creyó conveniente fijar el monto de la deuda en que debia entender, y su liquidacion fué la siguiente:

Bonos ⁴ viejos horadados en el centro que se hallan en la casa de los Sres. Juan Schneider y C ^a , de Londres.....	£ 10,516,400
--	--------------

Bonos del nuevo fondo consolidado y certificados

- 1 Conducta de los tenedores acerca del convenio pendiente.
- 2 Dificultades suscitadas en Londres. — Creacion de un nuevo Comité de tenedores de bonos mexicanos.
- 3 El Sr. Facio entra á ejercer sus funciones de agente y fija el monto de la deuda.
- 4 Liquidacion de ella.

por fracciones emitidos en cambio á los tenedores.....	£ 7.936,972½
Entregado á la casa de los Sres. Mackintosh, de México, como fondo sobrante y segun su contrato con el Gobierno de México, de que se ha hecho referencia.....	2.134,765
<hr/>	
Total emitido hasta 8 de Enero de 1850.....	£ 10.071,737½
Quedan por emitir.....	169,912½
<hr/>	
Total del nuevo fondo consolidado.....	£ 10.241,650
<hr/>	
Pertencen al Gobierno al 60 por ciento por haber pagado unas <i>deventuras</i>	£ 24,000
Quedan solo por emitir.....	145,912½
<hr/>	

En esta liquidacion no están comprendidas las £ 200,000 emitidas por Lizardi para pago de sus comisiones, ni las cuatrocientas setenta mil seiscientos diez de emision adicional depositadas en el Banco; y á tomarse en cuenta, la verdadera liquidacion seria esta:

Bonos ¹ del nuevo fondo emitidos y dados en cambio á los tenedores.....	£ 7.936,972½
Entregado á la casa de Mackintosh. Fondo sobrante.....	2.134,765
<hr/>	
Emitido hasta 8 de Enero de 1850.....	£ 10.071,737½
Quedan por emitir.....	£ 169,912½
A deducir que al 60 por ciento perte-	
Al frente.....	£ 169,912½

¹ Verdadera liquidacion de la deuda.

Del frente.....	£ 169,912½
necian al Gobierno por pago de unas <i>deventuras</i>	24,000
<hr/>	
Total del nuevo fondo que debió ser de.....	£ 10.217,650
£ 10.241,650, sin la deducccion anterior.....	£ 10.217,650
Aumentando la emision de Lizardi.....	200,000
<hr/>	
Quedaron en circulacion.....	£ 10.417,650
En depósito en el Banco.....	470,610
<hr/>	

Total existencia de bonos..... £ 10,888,260

A dicha cantidad deberian aumentar se por *deventuras* que aunque sin réditos, importaban una obligacion para el país. £ 499,096 pero rebajando las que al 60 por ciento se dice que pagó el Gobierno con £ 24,000 en bonos..... £ 40,000 solo deben considerarse existentes £ 459,096 y entonces la responsabilidad de México por documentos legítimos seria de £ 11.347,356 y por ilegítimos, el exceso emitido por Lizardi como cantidad conocida £ 784,350

<hr/>	
Total.....	£ 12.131,530
<hr/>	
	\$ 60,658,706

En la conversion de 1846 quedaron comprendidas las *deventuras*, por lo que no deberian figurar más desde entonces; sin embargo, aun en los proyectos últimos de arreglo se ha contado con

ellas, y mientras el punto no se defina claramente, hay que considerar su monto en los cálculos.

No estará por demás dejar aquí consignadas ciertas explicaciones¹ que la Comisión de Crédito público juzgó conveniente hacer, porque ellas darán luz bastante para comprender el origen de las partidas de las cuentas del Sr. Facio, sobre la cual se ha formulado la anterior.

Para la conversión de 1846 se ordenó, que los bonos antiguos que se cambiaran se inutilizaran sacándoles un bocado: tal operación se verificó, y esos son los bonos de la primera partida que importa £ 10.516,400.²

La segunda partida está formada de los bonos nuevos dados en cambio y á cuya suma de £ 7.936,972½,³ habria quedado reducida la deuda si á la conversión no se le hubiese aumentado el importe de los negocios de la casa de Mackintosh. Como la conversión se hizo pagando los bonos activos á 90 por ciento, y los diferidos y deventuras á 60 por ciento, fué necesario, al hacer el cambio, abonar en certificados las fracciones.

Respecto de la tercera partida⁴ representando £ 24,000, hay que recordar que en la conversión de 1842, los tenedores cedieron dos años de dividendos, y convinieron en recibir por otros dos más que se les debían, ciertos documentos que no causaban rédito y á los que, como en otra parte se dijo, se les dió el nombre de *deventuras*. Dos años despues, un D. Tomás Worrall, en nombre de un Sr. Guillermo Smith, se presentó gestionando el pago de £ 40,000 representadas en *deventuras*, y por circunstancias particulares y deferencia de parte del Gobierno, se pagó esa suma, ordenándose que los títulos se entregaran en Lóndres al Ministro mexicano. Así se hizo en efecto, en la forma siguiente:

Se entregaron:⁵

- 1 Explicaciones necesarias.
- 2 Primera partida de la liquidación.
- 3 Segunda partida.
- 4 Tercera partida.
- 5 Deventuras pagadas.

351 bonos de á £ 100	£ 35,100
42 „ de á „ 50	2,100
35 „ de á „ 30.....	1,050
25 „ de á „ 25	625
47 „ de á „ 20.....	940
9 „ de á „ 15.....	135
5 „ de á „ 10.....	50
	£ 40,000

Es evidente que esas *deventuras* pueden figurar como del Gobierno y convertidas en la proporción de las demas.